

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 136**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

Presentada la contestación de la demanda dentro del término legal concedido, procederá el despacho a aceptarla, ordenando que por secretaria se de traslado a las excepciones de mérito que se presentaron.

Ahora, frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante del incremento de la cuota provisional, el despacho delantamente señalará que la misma no se abre paso, pues para este juzgador, al momento de decidirse sobre la misma se realizaron los estudios pertinente, teniendo que, como su nombre lo indica, dicha cuota es provisional, teniendo que para el momento de definir la cuota definitiva, de ser el caso, se entrará a estudiar si dicho valor es pertinente de forma definitiva o si debe ser modificado, esto por las pruebas que pudieren ser arrimadas dentro del transcurso del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la contestación de la demanda oportunamente presentada por la parte demandada, señor JHON HAROLD HERRERA MARTÍNEZ.

**SEGUNDO:** Por secretaria córrase traslado a las excepciones de mérito que se presentaron en la contestación, por la apoderada de la parte demandada. Una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fijará fecha para la audiencia.

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por la Dr. JULY ANDREA JATIVA FIERRO en cabeza de la Dra. MARÍA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO identificada con C.C 1.061.719.629 y T.P 202.297 del C.S.J, en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de modificación de la cuota alimentaria presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: PONER** en conocimiento de la parte demandante, la respuesta remitida por el Banco Itau y por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**941ba8afaee33e84ef34fbb0a38860d6272e957417141d1aef9251ef41beadd1**

Documento generado en 25/01/2021 03:56:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**